

Declarada la utilidad pública en concreto de la citada instalación por Resolución de la Dirección General de la Energía, del Ministerio de Industria y Energía, de fecha veintiocho de julio de mil novecientos setenta y seis y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y seis, a los efectos de imposición de servidumbre de paso aéreo, se estima justificada la urgente ocupación porque además de ser una de las líneas incluidas en el Régimen de Acción Concertada, pacto entre la Administración y la Empresa solicitante de los beneficios, su puesta en funcionamiento es imprescindible para atender la gran demanda de suministro eléctrico existente en la margen derecha de la ría de Bilbao.

Tramitado el correspondiente expediente por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Vizcaya, de acuerdo con la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se presentaron dentro del período hábil reglamentario en que fue sometido al trámite de información pública diez escritos de alegaciones, de ellos dos por un mismo propietario y otro ha quedado sin efecto por acuerdo entre las partes interesadas.

En los restantes se solicitan, en unos, variaciones de trazado no fundamentadas en las prohibiciones o limitaciones que para estos casos se señalan en los artículos veinticinco y veintiséis del citado Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, y otros solicitan la expropiación total de la finca, circunstancia a considerar en fase posterior del expediente.

El órgano de instancia, previa comprobación sobre el terreno, informa que el trazado de la línea en la forma proyectada que afecta a estas fincas no infringe en ningún momento las prohibiciones o limitaciones conjuntas que anteriormente se citan.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de febrero de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley de expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se declara urgente la ocupación de terrenos y bienes gravados con la servidumbre de paso impuesta, con el alcance previsto en el artículo cuarto de la Ley citada, para establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica, doble circuito, a la tensión de ciento treinta y dos kilovoltios, derivada de la actual en funcionamiento denominada «Aqua-Basauri I y II», entre sus apoyos números treinta y cuatro y treinta y cuatro bis, y la subestación transformadora de «Deusto», en Bilbao, cuyo recorrido afecta a la provincia de Vizcaya, instalación que ha sido proyectada por la Empresa «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.»

Los bienes y derechos a los que afecta esta disposición están situados en el término municipal de Bilbao (Vizcaya), son los que constan en la relación presentada por la Empresa, que consta en el expediente, y que para información pública apareció en el «Boletín Oficial del Señorío de Vizcaya» número ciento sesenta y uno, de fecha catorce de julio de mil novecientos setenta y ocho, sin perjuicio de los acuerdos convenidos entre la Empresa beneficiaria y los propietarios afectados durante la tramitación del expediente.

Dado en Madrid a veintinueve de febrero de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía
CARLOS BUSTELO Y GARCIA DEL REAL

9849

REAL DECRETO 903/1980, de 29 de febrero, por el que se declara zona de reserva definitiva a favor del Estado para explotación de minerales radiactivos el área denominada «Guadalajara dos Mazarete» (Guadalajara), con transferencia a la «Empresa Nacional del Uranio, S. A.» (ENUSA), y la prórroga del resto de la reserva provisional «Zona decimonovena-Sigüenza» (Soria, Zaragoza, Teruel y Guadalajara), en la que se encuentra comprendida.

El suficiente conocimiento adquirido durante el período de investigación de la zona de reserva provisional a favor del Estado, denominada «Zona decimonovena-Sigüenza», comprendida en las provincias de Soria, Zaragoza, Teruel y Guadalajara, declarada por Orden ministerial de veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y siete («Boletín Oficial del Estado» de nueve de enero de mil novecientos sesenta y ocho), a petición de la Junta de Energía Nuclear, y a la cual fue encomendada para el desarrollo de las actividades precisas, acon-

seja el establecimiento de la reserva definitiva a favor del Estado, en el área que oportunamente se determina para la explotación de los yacimientos de minerales radiactivos dentro de la misma y continuar la investigación de la zona con el mantenimiento de la reserva provisional, según los límites que se definieron en la citada disposición y por un plazo que expresamente se fija.

De igual modo, se hace conveniente proceder a la transferencia de la explotación de los yacimientos de minerales radiactivos que se encuentren en la zona para declaración de reserva definitiva a la «Empresa Nacional del Uranio, S. A.» (ENUSA), según petición que ha formulado oportunamente.

A tales efectos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley veintidós/mil novecientos setenta y tres, de veintiuno de julio, de Minas, y demás disposiciones reglamentarias de aplicación; cumplidos los trámites preceptivos, con informes favorables emitidos por el Instituto Geológico y Minero de España, Consejo Superior del Ministerio de Industria y Energía y Ministerio de Hacienda, se hace preciso adoptar la disposición pertinente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de febrero de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara zona de reserva definitiva a favor del Estado para explotación de yacimientos de minerales radiactivos el área que se determina a continuación, denominada «Guadalajara dos Mazarete», comprendida en la provincia de Guadalajara, situada dentro de la reserva provisional «Zona decimonovena-Sigüenza» (Soria, Zaragoza, Teruel y Guadalajara), y cuyo perímetro definido por coordenadas geográficas se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano un grado veintiocho minutos cero segundos con el paralelo cuarenta grados cincuenta y ocho minutos cuarenta segundos que corresponde al vértice número uno del perímetro que seguidamente se señala.

Área formada por arcos de meridianos referidos al de Madrid, y de paralelos, determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

Vértice	Longitud	Latitud
1	1° 28' 00" Oeste	40° 58' 40" Norte
2	1° 29' 20" Oeste	40° 58' 40" Norte
3	1° 29' 20" Oeste	40° 58' 20" Norte
4	1° 30' 00" Este	40° 58' 20" Norte
5	1° 30' 00" Este	40° 58' 40" Norte
6	1° 29' 00" Este	40° 58' 40" Norte
7	1° 29' 00" Este	40° 57' 00" Norte
8	1° 28' 40" Este	40° 57' 00" Norte
9	1° 28' 40" Este	40° 57' 20" Norte
10	1° 28' 00" Este	40° 57' 20" Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de once cuadrículas mineras.

Artículo segundo.—El plazo de duración de la zona de reserva definitiva «Guadalajara dos Mazarete» se establece en virtud de lo previsto en el párrafo uno del artículo sesenta y dos de la Ley veintidós/mil novecientos setenta y tres, de veintiuno de julio, de Minas, en relación con el apartado tres del artículo octavo de la propia Ley, por un período de treinta años, prorrogables por plazos iguales hasta un máximo de noventa años.

Artículo tercero.—Se concede el derecho de explotación a la Junta de Energía Nuclear y de forma subsiguiente se transfiere a la «Empresa Nacional del Uranio, S. A.», la explotación de los yacimientos de minerales radiactivos que se encuentren dentro de la zona de reserva definitiva a favor del Estado, definida en el artículo primero del presente Decreto.

La explotación de estos yacimientos se realizará conforme establece la Ley veintidós/mil novecientos setenta y tres, de veintiuno de julio, de Minas, y concordantes del Reglamento General para el Régimen de la Minería de veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y ocho y con sujeción a las siguientes condiciones:

a) En el plazo de un año, contado a partir de la publicación de este Decreto, se presentará en el Ministerio de Industria y Energía el proyecto de Explotación más conveniente sobre la zona que se adjudica.

b) La cesión de esta explotación por el Estado a la «Empresa Nacional del Uranio, S. A.», se establece por un período de treinta años, prorrogables en consonancia con el plazo de vigencia de la reserva.

c) La «Empresa Nacional del Uranio, S. A.», estará obligada durante los diez primeros años al abono de una cantidad, cuya cuantía sea equivalente al canon de superficie que correspondería al perímetro demarcado, cuyo canon será ingresado en el Tesoro Público.

Al final de este período, y también en consonancia con los resultados económicos que se obtengan será objeto de revisión por el Ministerio de Industria y Energía el canon así establecido.

d) Cualquier otro mineral que aparezca en la zona de reserva, dentro o fuera de los yacimientos cuya explotación se adjudica, deberá comunicarse al Ministerio de Industria y Energía, a fin de que se determine la procedencia de su explotación y, en su caso, forma de realizarse.

Artículo cuarto.—Se faculta al Ministro de Industria y Energía para que por el Director general de Minas e Industrias de la Construcción, en el plazo de dos meses, se proceda a suscribir con la citada «Empresa Nacional del Uranio, S. A.», el documento pertinente sobre formalización de la transferencia que se autoriza, teniendo en cuenta lo señalado en este Real Decreto, y además debiendo puntualizarse en el citado documento las causas que motiven la terminación de la explotación. Una vez suscrito el documento de la transferencia, deberá ser presentado en la Abogacía del Estado correspondiente a los efectos fiscales que procedan.

Artículo quinto.—El área restante de la zona de reserva provisional a favor del Estado «Zona decimonovena-Sigüenza», comprendida en las provincias de Soria, Zaragoza, Teruel y Guadalajara, que fue establecida por Orden ministerial de veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, se prorroga por un plazo de tres años, según los límites determinados en la expresada Orden, y continúa encomendada para su investigación a la Junta de Energía Nuclear, Organismo que dará cuenta anualmente de los resultados que obtenga a la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción.

Dado en Madrid a veintinueve de febrero de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
CARLOS BUSTELO Y GARCÍA DEL REAL

9850 REAL DECRETO 904/1980, de 7 de marzo, por el que se declara la urgente ocupación de bienes y derechos al objeto de imponer la servidumbre de paso para construir una línea eléctrica a la tensión de 200 KV, que interconectará las dos estaciones transformadoras denominadas «Monzón», propiedad respectivamente, de «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.», y «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.» (ENHER), cuyo recorrido afecta a la provincia de Huesca, por la Empresa «Hidroeléctrica de Cataluña, Sociedad Anónima» (HECSA).

La Empresa «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.» (HECSA), ha solicitado del Ministerio de Industria y Energía la concesión de los beneficios de expropiación forzosa e imposición de la servidumbre de paso y la declaración de urgente ocupación en base a lo dispuesto en el artículo treinta y uno del Reglamento aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, que desarrolla la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas, con la finalidad de construir una línea de transporte de energía eléctrica, doble circuito «duplex», a la tensión de doscientos veinte kilovatios, con origen en el apoyo de entrada en la estación transformadora «Monzón», propiedad de ENHER, de su línea «El Grado-Monzón» y final en la estación transformadora también denominada «Monzón», propiedad de la Empresa solicitante de los beneficios, cuyo recorrido afecta a la provincia de Huesca.

Declarada la utilidad pública en concreto de la citada instalación por Resolución de la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía de fecha cinco de marzo de mil novecientos setenta y nueve y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha cuatro de abril de mil novecientos setenta y nueve, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso aéreo, se estima justificada la urgente ocupación por ser imprescindible su construcción para situar en la estación transformadora «Monzón» de HECSA la energía eléctrica suficiente para atender, con toda normalidad, la gran demanda que de la misma existe en la zona de Binéfar-Monzón-Barbastro (Huesca), en pleno desarrollo industrial, así como para normalizar la que actualmente recibe la fábrica de poliéster «Brilen», S. A., en dicha zona establecida, en la que por la existencia de frecuentes interrupciones se producen grandes perjuicios económico-sociales.

Tramitado el correspondiente expediente por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Huesca de acuerdo con la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se presentó, dentro del período hábil reglamentario, en que fue sometido al trámite de información pública, un escrito de alegaciones por el único propietario de bienes que ha motivado la incoación de este expediente, pero su contenido no es atendible por referirse a circunstancias a considerar en fase posterior a ésta de la tramitación del mismo, aparte de que no se opone a la construcción de la línea y que está en la forma proyectada; según informa el Organismo de instancia, previa comprobación sobre el terreno, no infringe lo ordenado en los artículos veinticinco y veintiséis del citado

Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de marzo de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de instalaciones eléctricas diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se declara urgente la ocupación de terrenos y bienes gravados con la servidumbre de paso impuesta, con el alcance previsto en el artículo cuarto de la citada Ley, para establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica, doble circuito «duplex», a la tensión de doscientos veinte kilovatios, que interconectará las dos estaciones transformadoras denominadas «Monzón», propiedad, respectivamente, de HECSA y ENHER, ubicadas ambas en el término del mismo nombre de la provincia de Huesca, instalación que ha sido proyectada por la Empresa «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.».

Los bienes y derechos a los que afecta esta disposición están situados en el término municipal de Monzón (Huesca) y son los que aparecen en el escrito presentado por la Empresa solicitante de los beneficios que consta en el expediente y que para información pública apareció en el «Boletín Oficial de la Provincia de Huesca» número ciento treinta, de fecha ocho de junio de mil novecientos setenta y nueve.

Dado en Madrid a siete de marzo de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
CARLOS BUSTELO Y GARCÍA DEL REAL

9851 REAL DECRETO 905/1980, de 21 de marzo, por el que se declara la urgente ocupación de bienes y derechos, al objeto de imponer la servidumbre de paso para construir una conducción de agua y línea eléctrica, elementos complementarios de la central térmica «Teruel», situada en el término municipal de Andorra (Teruel), por la «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.» (ENDESA).

La «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.» (ENDESA), ha solicitado del Ministerio de Industria y Energía la concesión de los beneficios de expropiación forzosa e imposición de la servidumbre de paso y la declaración de urgente ocupación en base a lo dispuesto en el artículo treinta y uno del Reglamento, aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, que desarrolla la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas, con la finalidad de construir una conducción de agua y línea eléctrica a treinta kilovatios para accionamiento de dos grupos motobombas, elementos ambos complementarios de la central térmica «Teruel», situada en el término municipal de Andorra (Teruel).

Declarada la utilidad pública, en concreto, de la citada instalación, por Resolución de esta Dirección General de fecha veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y nueve y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha dos de febrero de mil novecientos ochenta, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de acueducto y área se estima justificada la urgente ocupación, ya que ENDESA tiene previsto el acoplamiento a la red nacional de la central para el año mil novecientos ochenta, y para que pueda entrar en servicio es preciso tener resuelto el abastecimiento del agua del sistema de refrigeración, y por otra parte, la puesta en marcha de la central se considera imprescindible debido a que contribuirá a resolver la situación de crisis energética con el empleo del carbón de la zona.

Tramitado el correspondiente expediente por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Teruel, de acuerdo con la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, no se presentaron dentro del período hábil reglamentario, en que fue sometido al trámite de información pública, ningún escrito de alegaciones.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de marzo de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se declara urgente la ocupación de terrenos y bienes gravados con la servidumbre de paso impuesta, con el alcance previsto en el artículo cuarto de la Ley citada, para establecimiento